

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1723 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2016

C. CONCEPCIÓN RUÍZ CARAZA CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
EL PAMOROSO, S.A. DE C.V.

Dirección del Representante Legal
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0008/11/15

Con referencia al escrito sin número de fecha 06 de noviembre de 2015, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Concepción Ruíz Caraza Campos**, en su carácter de **Representante Legal** del **El Pamoso, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**cambio de producto contenido en uno de los tanques de almacenamiento de gasolina Magna para almacenar gasolina Premium**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 16 Carretera Xalapa-Alto Lucero, Entronque La Concepción, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz., el cual fue autorizado mediante el oficio número DGAE/1264/96 de fecha 28 de mayo de 1996, emitido por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado de Veracruz. Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

MAG/ISS/ETV

Página 1 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1723 /2016

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 28 de mayo de 1996, mediante oficio DGAE/1264/96 (**Autorización**), emitido por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado de Veracruz, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Km. 16 Carretera Xalapa-Alto Lucero, Entronque La Concepción, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, a favor del **Regulado**.
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consiste en la instalación y operación de la **Estación de Servicio El Pamoroso, S.A. de C.V.** en un predio ubicado en Km. 16 Carretera Xalapa-Alto Lucero, Entronque La Concepción, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, con una superficie total de 2,700.00 m² para funcionar como estación de servicio PEMEX, con venta directa al público de petrolíferos; contará con una capacidad de almacenamiento de 150,000 litros de combustible.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio número DGAE/1264/96 de fecha 28 de mayo de 1996, no se estableció período de vigencia alguno para las etapas del **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 06 de noviembre de 2015, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 04 de noviembre de 2015, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo número DGAE/1264/96, de fecha 28 de mayo de 1996, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:
- “...se pretende realizar un **cambio de producto contenido en uno de los tanques de almacenamiento de gasolina Magna para almacenar gasolina Premium**, ya que se desea comercializar este último...”*
- VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada consistente en un cambio de producto contenido en uno de los tanques de almacenamiento de gasolina Magna para almacenar gasolina Premium, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la Estación de Servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue

MVAG/IGS/ETV

Página 2 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1723 /2016

emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio número DGAE/1264/96 del 28 de mayo de 1996.

- VIII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 04 de noviembre de 2015, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el mismo día, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio número DGAE/1264/96 de fecha 28 de mayo de 1996, emitido por la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en el cambio de producto contenido en uno de los tanques de almacenamiento de gasolina Magna para almacenar gasolina Premium, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por el **Regulado**, ubicada en el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta

MVAG/IGS/ETV

Página 3 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1723 /2016

DGGC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio número DGAE/1264/96 de fecha 28 de mayo de 1996, así como los

MVAG/IGS/ETV

Página 4 de 5

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1723 /2016

demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Concepción Ruiz Caraza Campos** en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **El Pamoroso, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE




BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0008/11/15



MVAG/IGS/ETV
Página 5 de 5